

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

000102

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

11.07hrs.

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de junio de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 126 QUATER Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII "DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO" AL TITULO IV, CUMPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 TER, 86 CUATER, 86 QUINQUIES Y 86 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

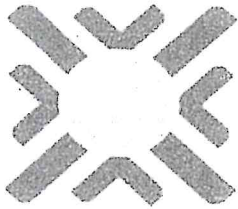
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115,<sup>1</sup> los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley de la materia determine; así también que están investidos de personalidad jurídica y con patrimonio propio, que tienen a su cargo facultades, funciones y servicios públicos que establece la misma Constitución Federal, y que administrarán libremente su hacienda.

Este nivel de gobierno en específico cuenta con representantes populares y funcionarios, que todo son servidores públicos, que deben acatar los principios constitucionales y legales de legalidad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, economía, imparcialidad, integridad,







**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público en México, y que constituyen la ética profesional.

Siendo que la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el ordenamiento secundario que rige a este nivel de gobierno, y al ejercicio de sus obligaciones y deberes en el cumplimiento del servicio público en cada territorio municipal de quienes ejercen la función pública en cada Ayuntamiento, de la simple vista que se dé a dicho ordenamiento legal, se tiene que en materia de la ética profesional en el servicio público y de los principios constitucionales que deben de acatar los representantes populares y funcionarios municipales, en el cumplimiento de su función, no existe ninguna obligación de manera específica, por tal existe una laguna jurídica en este aspecto que es muy importante que se regule, ya que el nivel de gobierno municipal es a quien le corresponde de primera mano atender a la población y cumplir con ofrecer con calidad los servicios públicos que constitucionalmente son competencia del Municipio Libre.

Volviendo al texto de la Ley Orgánica municipal, solo el artículo 126 quater en su fracción XXVII, establece una atribución para las contralorías Municipales, y que se trata de fomentar la legalidad, la ética y la calidad en el servicio público, lo que considero que no es ni mínimamente suficiente, para obligar a quienes ejercen la función pública en los ayuntamientos a cumplir con la ética profesional, por tal desde el poder legislativo debemos de normar este aspecto tan importante, que con preocupación se ve que quienes ejercen la función pública no conocen, y en medios de comunicación y redes sociales son denunciados y exhibidos por no respetar, por no cumplir con sus obligaciones y deberes en el cumplimiento del servicio público en cada territorio municipal por parte de quienes ejercen la función pública en cada Ayuntamiento, como son los aspectos de nepotismo, corrupción, el debido respeto en recintos oficiales, atender contra la población, guardar el respeto y compostura en el ejercicio de sus funciones, no participar en conflictos de intereses, entre otros más; para referencia de lo que contiene, la Ley en cita, transcribo la fracción XXVII del artículo 126 quater, como sigue:

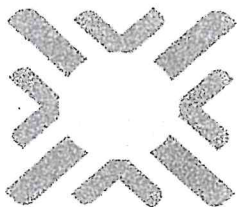
**ARTÍCULO 126 QUATER.-** La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: 2

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

1 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

2 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)





**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”**

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, la ética profesional es el conjunto de normas de carácter ético aplicadas en el desarrollo de una actividad laboral. La ética puede aparecer reflejada en códigos deontológicos o códigos profesionales a través de una serie de principios y valores contenidos en postulados en forma de decálogo o documentos de mayor extensión.

La ética profesional marca pautas de conducta para el desempeño de las funciones propias de un cargo dentro de un marco ético. En muchos casos tratan temas de competencia y capacidad profesional, además de temas específicos propios de cada área.

Aunque utiliza valores universales del ser humano, se centra en cómo son estos aplicables al entorno laboral.<sup>3</sup>

Por tal es indispensable que nuestras autoridades municipales atiendan sus encomiendas basadas en su ética profesional, privilegiando en todo momento a la población.

También es importante citar a la ética pública, que se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.<sup>4</sup>

Situación que debe de establecerse como regulatoria de la conducta de quienes ejercen el servicio público en el nivel de gobierno municipal, en la realización de sus funciones y atribuciones, como lo es la ética profesional pública, en la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado.

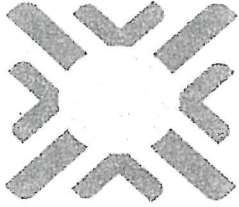
**SEGUNDO.** Que, para referirnos a la conducta de quienes ejercen el servicio público, basados en la ética profesional, es necesario referirnos a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, y sobre los que los representantes populares y funcionarios públicos, debe de basar el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, como lo son:

<sup>3</sup> <https://www.significados.com/etica-profesional/>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/asa/acciones-y-programas/codigo-de-etica-de-los-servidores-publicos#:~:text=La%20%C3%A9tica%20p%C3%BAblica%20se%20rige,y%20reglas%20de%20integridad%2C%20que>

publicos#:~:text=La%20%C3%A9tica%20p%C3%BAblica%20se%20rige,y%20reglas%20de%20integridad%2C%20que





**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

El Principio de Legalidad, fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

El Principio de Honradez, fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

El Principio de Lealtad, buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

El Principio de Imparcialidad, buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

El Principio de Eficiencia, buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación. <sup>5</sup>

El Principio de Economía, buscará que la administración de los bienes, recursos y servicios públicos se haga con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas de interés social, a los que están destinados.

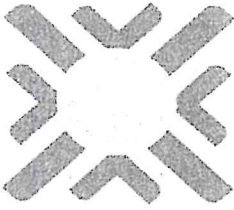
El Principio de Disciplina, buscará que en todo momento el desempeño de los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión se realice de manera ordenada, metódica y perseverante.

El Principio de profesionalismo, buscará el conocimiento, actuar y cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles.

<sup>5</sup><https://www.gob.mx/asa/acciones-y-programas/codigo-de-etica-de-los-servidores-publicos#:~:text=La%20C3%A9tica%20p%C3%BAblica%20se%20rige,y%20reglas%20de%20integridad%2C%20que>







**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

El Principio de objetividad, buscará preservar el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés colectivo.

El Principio de transparencia, buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público con máxima publicidad a la información pública.

El Principio de rendición de cuentas, buscará consolidar los objetivos gubernamentales de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, a quien lo solicite y a la sociedad en general.

El Principio de competencia por mérito, buscará consolidar que las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para los puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia garantizando la igualdad de oportunidades.

El Principio de Eficacia, buscará que quienes ejercen el servicio público actúen conforma a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

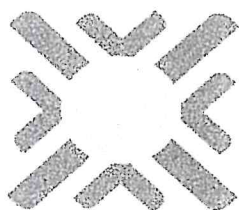
El Principio de Integridad, buscará consolidar el compromiso de ajustar la conducta de las personas servidoras públicas, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, y

El Principio de Equidad, buscará lograr que toda persona deba acceder con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Ante este panorama legal, es necesario integrar de manera particular, preceptos legales que regulen la ética de los integrantes de los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca. 6

**TERCERO.** Que de manera particular, me quiero referir a dos situaciones que se dan de manera muy común en los Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, como son el nepotismo y la corrupción, que ante la falta de una norma real y una autoridad que pueda sancionar este tipo de conductas, que son faltas de ética profesional, se siguen practicando a diario en el nivel de gobierno municipal, lo que se debe de normar y quedar establecido en la Ley Orgánica Municipal, a efecto de empezar a erradicar todo tipo de conductas faltas de ética profesional de quienes ejercen el servicio público.

6 <http://www.incmnsz.mx/2018/Principios-constitucionales.pdf>



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

Para mayor precisión de mi dicho, es necesario citar que, para la Real Academia Española define el vocablo “nepotismo” de la siguiente manera:

Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.<sup>7</sup>

Esta es una práctica común desde la antigüedad, que personas que han ocupado o ejercido cargos públicos, integren al mismo a sus parientes, esta situación se ha vivido desde los inicios de la civilización y se sigue realizando hasta nuestros días. A través del nepotismo una persona puede acceder a un empleo público por su parentesco, cercanía o lealtad a un servidor público y no por mérito o capacidad propia, por ello, esta acción viola los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, considerándose como un acto de corrupción.

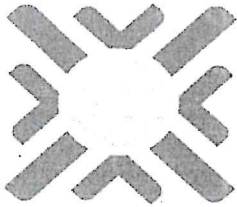
Como ya lo cité, el nepotismo es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos no sólo directamente por un servidor público, sino se puede generar hasta un beneficio económico a una familia completa, lo que se da con mucha frecuencia en los Municipios de Oaxaca. Cabe hacer mención de que en nuestro país se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo, entre las que se encuentran reformas constitucionales y legales para conformar el Sistema Nacional Anticorrupción. Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, expresamente no se sanciona el nepotismo, aún y cuando hemos podido apreciar que dicho fenómeno ha ido creciendo de manera considerable en México, atentando no sólo a la debida función pública sino de manera directa al principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público, toda vez que cargos o puestos de dicho sector son ocupados y ejercidos por familiares de los representantes populares, funcionarios o servidores públicos que fungen como titulares, jefes o responsables, o que ejercen influencia en las áreas en donde se desempeñarán sus familiares, lo que afecta el servicio público al prescindir de personas que cuenten con los conocimientos, estudios y habilidades que requiere los distintos puestos y cargos públicos.

**CUARTO.** Que, la corrupción y el nepotismo se encuentran inmersos en muchos ámbitos de la vida social y gubernamental no solo en Oaxaca, sino en todas partes no existan gobiernos, y estos males contrarios a la ética profesional del servicio

<sup>7</sup> <https://www.rae.es/>







**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

público en favor de las personas; atentan contra el buen gobierno, la economía, la eficiencia y eficacia de la función y el servicio públicos, lo que se traduce en que México no pueda dejar de ser un país de desigualdades.

Debe quedar claro para todo individuo que haya sido electo mediante sufragio universal o designado para ejercer cargos públicos, que la sociedad le otorgó una confianza, por lo que su actuar debe ajustarse al interés colectivo de la sociedad, por lo que debe regirse por una ética consolidada a partir de valores fuertemente arraigados de cumplimiento y acatamiento de la ley y de las distintas normas, y sobre todo, que el objetivo de su encargo debe ser servir al pueblo y mantener la lealtad a la nación y a sus instituciones.

Con la materialización del nepotismo se le da mal uso a los cargos públicos y a la autoridad conferida en los mismos, que le permite al infractor obtener un lucro como en los casos de cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, enriquecimiento oculto o contratación indebida, tráfico de influencias, encubrimiento o desacato que constituyen actos que afectan el desarrollo de la sociedad.

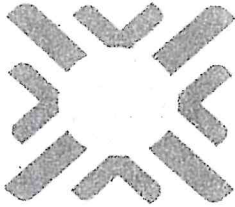
Es importante citar, que, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cita de manera muy superficial, el regular que no se dé la figura del nepotismo, en el caso solo de titulares de las dependencias municipales, pero considero que esta disposición no es suficiente, ni causa sobresalto en los integrantes de los ayuntamientos, toda vez que no establece la Ley quien los sanciona por este tipo de conductas y no va más allá que formalidad de un requisito para ser titular, no de una prohibición, por lo que no resulta suficiente tal disposición para erradicar esta forma de nepotismo, para mayor referencia transcribo la fracción VI del artículo 91, de la ley objeto de la presente iniciativa, como sigue:

**ARTÍCULO 91.-** Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres;<sup>8</sup>

**QUINTO.** Que, lo que no debemos perder de vista, es que la confianza en el gobierno en los tres niveles es fundamental en cualquier sociedad, en especial

<sup>8</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



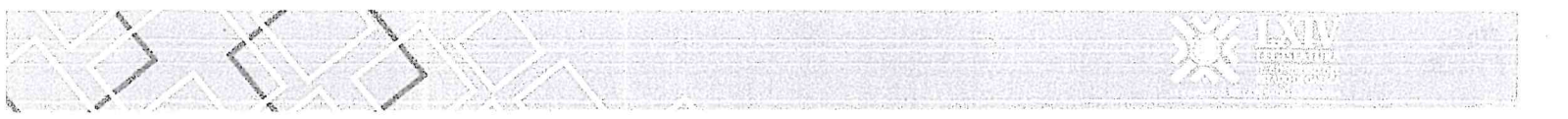
**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

cuando los ciudadanos esperan que los servidores públicos observen un comportamiento apegado a los principios constitucionales, normas y valores de honradez, eficacia, responsabilidad, como ya lo cite en el considerando segundo, por ello, estamos convencidos de que todas las acciones emprendidas para combatir las prácticas corruptas dotarán de credibilidad y certidumbre a los tres niveles de gobierno y poderes de la unión, y en específico como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, en el nivel de gobierno municipal del Estado de Oaxaca, a fin de evitar éste mal público, toda vez que el nepotismo es una manifestación de corrupción exteriorizada por la repartición de cargos entre familiares y amigos, cuya falta o vicio enferma a las instituciones públicas.

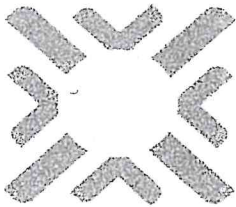
**SEXTO.** - Por tal motivo es indispensable, que se considere en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, un capítulo que se denomine “de la ética de los integrantes del Ayuntamiento”, y que se establezca el órgano sancionatorio por su incumplimiento, como lo es la Contraloría Municipal,

Para mayor ilustración sobre la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adiciones que propongo, en el ámbito del gobierno municipal, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. ...  Sin referencia</p>	<p>Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. ...  Capítulo VII De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento</p> <p><b>ARTÍCULO 86 Ter.</b> Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.</p> <p><b>ARTÍCULO 86 Quáter.</b> Los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano. Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.</p>

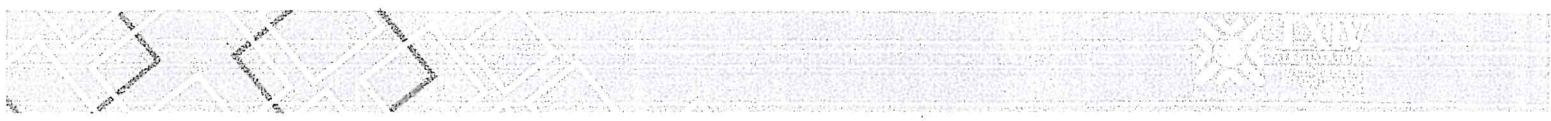


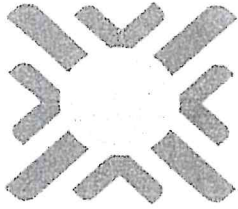




“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 86 Quinquies. Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público.</p> <p>ARTÍCULO 86 Sexies. Los integrantes del Ayuntamiento se regirán por los principios de lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo que establezca la legislación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de participar en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.</p> <p>De igual manera, se abstendrán de participar en la selección, promoción, designación o nombramiento de personal del Ayuntamiento, de cualquier nivel, en los casos en que mantengan parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres.</p> <p>ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía; así como sancionar y denunciar los actos contrarios a lo establecido en el capítulo VII del título IV de la presente Ley;</p> <p>...</p>
--	---





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

### FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo tercero y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 126 QUATER Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII “DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO” AL TITULO IV, CUMPUERTO POR LOS ARTICULOS 86 TER, 86 CUATER, 86 QUINQUIES Y 86 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** SE REFORMA LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 126 QUATER Y SE ADICIONA EL CAPITULO VII “DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO” AL TITULO IV, CUMPUERTO POR LOS ARTICULOS 86 TER, 86 CUATER, 86 QUINQUIES Y 86 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

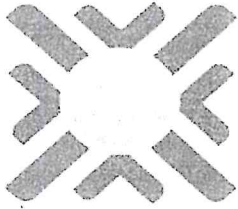
#### Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento.

...

#### Capítulo VII De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento

**ARTÍCULO 86 Ter.** Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público





**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

**ARTÍCULO 86 Quáter.** Los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano. Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

**ARTÍCULO 86 Quinquies.** Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público.

**ARTÍCULO 86 Sexies.** Los integrantes del Ayuntamiento se regirán por los principios de lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de participar en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

De igual manera, se abstendrán de participar en la selección, promoción, designación o nombramiento de personal del Ayuntamiento, de cualquier nivel, en los casos en que mantengan parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado.

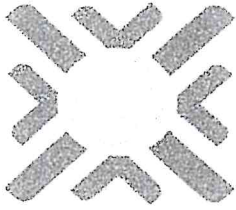
Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres.

**ARTÍCULO 126 QUATER.-** La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía; **así como sancionar y denunciar los actos contrarios a lo establecido en el capítulo VII del título IV de la presente Ley;**

...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

000113

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

